CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS N° CSOL-087-2024 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL (JAC) BARRIO BRISAS DE ARIGUANI, DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entre los suscritos, **JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 57.462.212 expedida en Santa Marta, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA nombrado mediante Decreto 257 del 13 de Junio de 2023 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena y delegado para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**; por una parte, y por la otra **JOSE GREGORIO GUERRERO LOPEZ**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.128.108.695, en calidad de Presidente, según auto de reconocimiento No 1093 del 9 de diciembre de 2022, y actuando en representación legal de **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL (JAC) BARRIO BRISAS DE ARIGUANI, DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO,** identificado con NIT. 901.732.192-5, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la "**JAC**", hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Departamento del Magdalena es un Ente Territorial con autonomía administrativa que desempeña las funciones dadas por la Constitución y las leyes, especialmente las señaladas en el artículo 7 del Decreto 1222 de 1986, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes a través del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
2. Que, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".
3. Que, la Constitución Nacional, en su artículo 339, estableció que las Entidades Territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objetivo de asegurar el uso eficiente de sus recursos.
4. Que, la misma Carta Magna, en el artículo 119, numeral 14, dispone las atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones: (…) 14. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política.
5. Que, la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y el artículo

209 de la Constitución dispone que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

6. Que, EL DEPARTAMENTO puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
7. Que el GOBERNADOR, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b), tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (…) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.
8. Que el artículo 14 de la Ley 2200 de 2022 estipula que los Departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo. Los planes de desarrollo departamentales deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas, planes, programas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia, así como los planes sectoriales definidos territorialmente.
9. Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en su página 187, incentiva la celebración de este tipo de convenios, al disponer que: *“Con el fin de avanzar en la construcción de obras, satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con las organizaciones de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias”.*
10. Que el plan de Desarrollo Departamental ***“12+1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA 2024-2027*** se contempla Movilización por el Poder Popular el programa de Transparencia y la Participación Ciudadana, la cual tiene como acción “*Realizar (375) obras menores a través de convenios con la junta de acción comunales en el Magdalena”.*
11. Que en cumplimiento de lo anterior, la Gobernación del Departamento del Magdalena formuló y aprobó el proyecto de inversión ***“DESARROLLO DE OBRAS MENORES PARA EL CAMBIO CON PARTICIPACIÓN POPULAR EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”,*** radicado con el código **BPIN 2024002470044** del Banco de Proyectos, que tiene por objeto *“Aumentar el desarrollo social y comunitario en el departamento del magdalena”,* como la solución de problemáticas de alto impacto en las comunidades, transformando a las mismas comunidades en verdaderos agentes del desarrollo local, teniendo en cuenta que las obras concertadas serán ejecutadas por las Juntas de Acción Comunal, en un ejercicio de presupuesto participativo que indudablemente empoderará a la Organización Comunitaria como voceras del progreso, que coadyuva al fomento de la participación de manera real y efectiva, en el entendido que son conocedoras de la problemática y actores importantes de las soluciones a esas necesidades que los agobia; históricamente a consecuencia del olvido estatal.

12. Que de acuerdo a lo establecido en el proyecto de inversión ***"DESARROLLO DE OBRAS MENORES PARA EL CAMBIO CON PARTICIPACIÓN POPULAR EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"*** con el fin de otorgar participación ciudadana, contribuir a la mejora de la calidad de vida de la comunidad vulnerable a través del alcance de sus entornos comunitarios y la promoción de su economía por medio de la provisión de empleos, se determinó la contratación de las obras menores con las Juntas de Acción Comunal existentes en los distintos municipios del Departamento del Magdalena, considerando a su vez que esta corporación en la labor asignada de representación de su comunidad es conocedora de las aflicciones que más se identifican en su población.
13. Que, los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 permiten a los Organismos de Acción Comunal "Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del Estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía, para impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial", y "Gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales".
14. Que, con la expedición de la Ley 2166 de 2021, se definió el nuevo marco normativo para los Convenios Solidarios, unificando las condiciones aplicables. El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 establece que: "Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad. PARÁGRAFO 1o. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes. PARÁGRAFO 2o. Adicional al monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras".
15. El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 136 de 1994, artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio.
16. Que la **Junta de Acción Comunal – JAC,** fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica N° 0809 del 15 de agosto de 2012, el cual se encuentra registrada en el numeral 08, folio 47 del libro Radicador de la Juntas de Acción Comunal de Departamental del Magdalena.
17. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que la Junta de Acción Comunal – JAC, corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.
18. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2023, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.
19. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir la Junta de Acción Comunal - JAC para la ejecución del proyecto.

20. Que la Gobernación del Magdalena declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer expuesto por el Secretario de Equidad y Poder Popular, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.
21. Que por tratarse de un proceso de contratacion directa, la Gorbernacion del Magdalena expidió en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, Acto administrativo de justificación de la contratación directa.
22. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.
23. Que de conformidad con los estudios y documentos previos presentados por el Secretario de Equidad y Poder Popular, que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA 1. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLAUSULA 2. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL (JAC) BARRIO BRISAS DE ARIGUANI, DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO**, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE OBRAS MENORES PARA EL CAMBIO CON PARTICIPACIÓN POPULAR EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

CLAUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO: La junta de acción comunal (JAC) deberá desarrollar el objeto del convenio para la realización de obras menores Construcción parque, barrio Brisas de Argüían, en el municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, Departamento del Magdalena de conformidad con las especificaciones y característica técnicas señaladas en el perfil técnico del proyecto

CLAUSULA 3. PLAZO DEL CONVENIO: El Plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato

CLAUSULA 4. VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente Convenio es de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($61.600.000),** Moneda Corriente, Dicho valor se discrimina así:

a. EL DEPARTAMENTO realizará un aporte en dinero correspondiente a **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000).**

b. LA JAC realizara un aporte como contrapartida correspondiente a **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000).**

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo – Análisis del Sector.

CLAUSULA 5. APROPIACION PRESUPUESTAL: Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP **619** de 17 de mayo de 2024.

CLAUSULA 6. GIROS DE LOS RECURSOS (forma de pago): El valor del convenio y cumplidos los requisitos para su ejecución, LA GOBERNACIÓN Realizará los desembolsos así:

a) Un primer desembolso concerniente al Cincuenta 50% del valor del aporte del DEPARTAMENTO dentro de los diez (10) días siguientes a la legalización y perfeccionamiento del convenio; previa suscripción del Acta de inicio, presentación de un plan de trabajo y demás requisitos exigidos por el supervisor del convenio acreditado con el informe de supervisión a satisfacción.

b) Un segundo desembolso, por el cuarenta 40% del valor del aporte del DEPARTAMENTO, el cual estará supeditado a la presentación de la cuenta de cobro, informe técnico del avance de la obra correspondiente al 50% del primer desembolso, previo informe de supervisión a satisfacción.

c) Un tercer y último desembolso por concepto del 10% del valor total del aporte del DEPARTAMENTO, completando así el 100%, siendo requerido informe técnico final en el cual se evidencie la ejecución del mismo, Acta de Recibo final por parte del supervisor del convenio y aprobación de póliza de estabilidad de la obra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectuar cada pago LA JAC deberá presentar: 1) Cuenta de cobro, 2) Sus respectivas certificaciones del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedida por el supervisor del contrato, previo informe respectivo de las actividades desarrolladas, 3) la constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones (si aplica) certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), 4) Constancia de pago de los impuestos a que tuviese lugar la ejecución del contrato, 5) Demás documentos de trámite que se requiera en la Secretaria de Hacienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO no será responsable por la demora en los pagos al contratista, cuando ella fuere provocada por causas imputables a este y previa recepción de los servicios a satisfacción por parte del contratante.

CLAUSULA 7. MANEJO DE LOS RECURSOS: Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo, a nombre de LA JAC.
2. LA JAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
3. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por LA JAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
4. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 LA JAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
5. EL DEPARTAMENTO en cualquier momento podrá solicitar LA JAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir a LA JAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique EL DEPARTAMENTO; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado a LA JAC, el número, año del convenio y el nombre de LA JAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
7. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en efectivo, previa presentación de cuenta de cobro.
8. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
9. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, LA JAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga EL DEPARTAMENTO, informando el número y año del convenio, el nombre de LA JAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
10. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, LA JAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por EL DEPARTAMENTO, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.
11. LA JAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor DEL DEPARTAMENTO, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre de LA JAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.
 Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:
 - La cuenta debe ser abierta en una Entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

- La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLAUSULA 8. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el JAC se obliga a:

1. Mantener los requisitos de idoneidad, existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los JAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas mínimas establecidas en los Estudios previos, en el anexo No. 1 y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
4. Realizar los aportes en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Dar a conocer al DEPARTAMENTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por EL DEPARTAMENTO Estatal competente.
10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el JAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor del DEPARTAMENTO. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021. Excepcionalmente, las Juntas que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del DEPARTAMENTO. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
11. Reportar a la Interventoría y/o supervisor el personal vinculado al inicio del convenio o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
12. En los procesos constructivos cumplir con las especificaciones técnicas y con la realización de los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones vigentes y aplicables para tal efecto.
13. Si durante la ejecución del convenio, se presente renuncia por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar con personas que no hagan parte de la comunidad. Lo

anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

14. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y los reglamentos relativos a la materia.
15. Informar al DEPARTAMENTO cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
16. Comunicarle al DEPARTAMENTO las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
17. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
18. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
19. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la JAC.
20. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalado por el Interventor del Convenio cuando el DEPARTAMENTO lo requiera.
21. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente.
22. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor del DEPARTAMENTO.
23. Recibir el apoyo técnico, administrativo y financiero que brinde el DEPARTAMENTO, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio.
24. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
25. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
26. Realizar la entrega de un informe final de ejecución de las obras avalado por la interventoría, en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo; soportado con: a). Comprobante de reintegro al Tesoro Nacional, de los recursos no ejecutados, de existir estos y de los rendimientos financieros. b). Informe de cierre financiero del proyecto, al nivel de detalle del presupuesto asignado por a la Secretaria de Equidad y del Poder Popular. c). Constancia de cancelación de la cuenta o instrumento financiero, constituido para administrar los recursos del convenio solidario. Dicho informe con los soportes indicados debe radicarse en la Gobernación del Magdalena, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del plazo de ejecución del respectivo convenio.

CLAUSULA 9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el JAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo del DEPARTAMENTO en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para apoyar a los JAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que el JAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Designar un Gestor Técnico de Proyecto e informar al JAC de dicha designación, una vez sea aprobado por la GOBERNACION.
7. Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.
8. Suministrar al JAC las Especificaciones Técnicas y los demás documentos, manuales y cartillas técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto convenido para la ejecución de las obras.
9. En caso de que la vía objeto del presente convenio esté a cargo de LA GOBERNACIÓN, este permitirá al JAC la realización de las obras en la infraestructura vial a su cargo y las recibirá al término de ejecución de las mismas mediante Acta de Entrega y Recibo.
10. Acudir a la liquidación del presente Convenio Solidario en los términos contractuales y legales para ello, o proceder con la liquidación unilateral cuando a ello haya lugar.
11. Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLAUSULA 10. VIGILANCIA Y CONTROL: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está cargo de *la Secretaría de Equidad y Poder Popular*, o por quien el ordenador del gasto designe, quién supervisará la ejecución del contrato y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
6. Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
7. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.

8. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
9. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
10. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

CLAUSULA 11. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
2. Por el cumplimiento del objeto del convenio
3. Por vencimiento del plazo pactado
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.
5. Y las demás contempladas en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA 12. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a la JAC la pena y la indemnización de perjuicios.
En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA JAC pagará al DEPARTAMENTO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al DEPARTAMENTO. No obstante, el DEPARTAMENTO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
PARÁGRAFO 1. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de LA JAC. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que LA JAC con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará a la JAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.
PARÁGRAFO 2. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA 13. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 14. MULTAS:
Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos de la JAC, se causarán las siguientes multas:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al JAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula vigésima primera, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el JAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor del DEPARTAMENTO, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el JAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor del DEPARTAMENTO.
4. Por atraso imputable al JAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el JAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra, el JAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor, el JAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el JAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Por cambiar el personal presentado a la Interventoría, sin la aprobación previa de esta, al JAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el JAC se le impondrá una multa equivalente a Un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios a LA JAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
PARÁGRAFO 2. En caso de que LA JAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude LA JAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.
PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a LA JAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.
PARÁGRAFO 4. En caso de que LA JAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
PARÁGRAFO 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.
PARÁGRAFO 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar LA JAC un plazo prudencial de hasta QUINCE [15] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si LA JAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLAUSULA 15. GARANTÍA:

15.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, **LA JAC** deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA identificada con NIT 800.103.920-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Plazo del convenio y seis (6) meses más</td><td>10% del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más, tiempo justificado en anexo a este documento en concordancia al</td><td>5% del valor total del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	el territorio nacional para la ejecución del convenio.	Decreto 1082 de 2015.	
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	TRES (3) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras.	**20% del valor total del convenio**
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de la Junta de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados de la JAC.		
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal del JAC ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

LA JAC está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte de la JAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

15.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

LA JAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. **LA JAC** se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de TRES (3) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. **LA JAC** procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y **LA JAC** no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, **EL DEPARTAMENTO** podrá hacer

efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, **LA JAC** será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del **DEPARTAMENTO**, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, **EL DEPARTAMENTO** podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo **LA JAC** mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

5.1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA JAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	**Condición**
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA identificada con NIT 800.103.920-6 y la JUNTA DE ACCION COMUNAL (JAC) BARRIO BRISAS DE ARIGUANI, DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO, CON NIT 819.003.219-0
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Junta de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del JAC.
Valor	**Doscientos (200) SMMLV**
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA identificada con NIT 800.103.920-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de la JAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal del OAC

	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

LA JAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL: La JAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, la JAC no es su representante, agente o mandatario. La JAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

La JAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLAUSULA 17. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: La JAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre la JAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, la JAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLAUSULA 18. CESIÓN: La JAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
PARÁGRAFO 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLAUSULA 19. SUBCONTRATACIÓN: Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial de la JAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo PERFIL TÉCNICO del presente convenio.

CLAUSULA 20. LIQUIDACIÓN: El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de TREINTA (30) días.

Para la liquidación se exigirá a la JAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si la JAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la JAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA 21. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que la JAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA 22. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Departamento de Magdalena, BARRIO BRISAS DE ARIGUANI, DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO y el domicilio contractual es la ciudad de Santa Marta – Magdalena.

CLAUSULA 23. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
2. Anexo 2 – Análisis del Sector
3. Anexo 3 – Justificación de tiempo inferior de garantías.

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLAUSULA 24. PUBLICACIÓN: Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLAUSULA 265 REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA 26. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta – Magdalena.